

junto en Cortes, para en quanto à la administra-  
cion, y nombramiento de sus Comissarios, entre  
sus Capitulares por suertes, como corria en sus Pro-  
curadores: Pues en este intento queda V. Magestad  
mas servido, la autoridad de las Ciudades mas con-  
servada, y la causa publica en la buena administra-  
cion de las Rentas mas atendida: Y esta merced es-  
peran merecer las Ciudades de la poderosa mano de  
V. Magestad.

de hecho el servicio de veinte y quatro años, y adun-  
tiempo de seis años, para el buen cobro, y adun-  
tilacion de estas Rentas, en V. Magestad servido  
de formar una Sala en el Consejo de las Indias, por  
tiempo de quatro años, concurriendo, con  
otras quatro que nombra el Rey, con igual in-  
tilacion, que se formaran entre los Procuradores  
de Cortes que van votado en el servicio: Y fue con-  
dicion expresa, que acabado el término, no se pu-  
diese prorrogar, sino en nuevas Cortes, quando  
juntare el Rey, por mayor servicio, y alivio de  
V. Magestad, sin otra convocacion, ni juntar el  
Reyno, sino divididas las Ciudades en las Capildes,  
han ido prorrogando los términos siguientes como  
oy corre, quando por sí, sin necesidad de Procu-  
radores, aviendo espirado el oficio de apuchos que  
vinieron a las últimas Cortes, pero se han quedado  
votando sin nuevo poder de las Ciudades, y desfru-  
tando la autoridad contra la intencion de V. Ma-  
gestad, y de las Ciudades que quisieron que fueran  
temporal el poder de sus Procuradores, y no per-  
petuo como se han inveniido. Por cuyos moti-  
vos, con el consentimiento que deben, suplican à V.  
Magestad se sirva de declarar que cada término en  
que se prorrogan estos servicios por las Ciudades  
divididas, contra la regla como si estuviese el Rey  
juntado.

